

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES 7629-12

ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA.

RUT Nº 80.992.000-3

HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

Santiago, 1 4 SEP 2012

RES. EX. 17.500 N° 48 /12

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en el Nº 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. Nº 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL Nº 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30./04/2010; y la Res. Ex. Nº 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 157 de 30/12/2011 y sus complementos; Res. Ex. Nº 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente de ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA., RUT Nº 80.992.000-3, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, actualizada por la Res. Ex. Nº 157 de 30/12/2011.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el numeral c) del artículo 18 del Código Tributario, reformado por Ley Nº 20.263 del 02/05/2008, donde dispone que el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes Ileven su contabilidad en moneda extranjera, señalando que ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA. fija gran parte de sus tarifas en base dólar, y que esta moneda influye de manera fundamental en los precios de los servicios prestados a sus clientes extranjeros, esto es, armadores y operadores marítimos extranjeros. Indica que Ultramar opera principalmente como agencia marítima, que presta servicios de representación y agenciamiento a los armadores en donde las tarifas se fijan en dólares.

Hace mención además que todas las operaciones comerciales que se llevan a cabo entre las sociedades del grupo al cual pertenece, como las que se realizan con terceros, se llevan a cabo en dólares, producto de lo anterior tanto la determinación de sus pasivos, como el acuerdo y pago de retiros que recibe desde las sociedades en las que participa, se efectúa en moneda extranjera.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. Nº 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: (...) c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;(...)"

4. Que, la Resolución Exenta Nº 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo Nº 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe Nº 227 de fecha 05 de Septiembre de 2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA., RUT Nº 80.992.000-3 cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. Nº 830/74) y la Resolución Ex. Nº 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, que el dólar estadounidense influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, toda vez que el negocio principal de ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA. es en calidad de agente de naves enmarcándose sus actividades dentro de las operaciones de comercio exterior fijando gran parte de sus tarifas en base dólar influyendo de manera fundamental en los precios de los servicios.

Esto es, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo Nº 3 letra c) de Resolución Ex. Nº 62 del 14 de mayo del 2008.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA., RUT Nº 80.992.000-3, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1º de enero de 2013, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. Nº 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE





NORBERTO SAN MARTIN SOTO DIRECTOR (S)

DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

OVL/TAM Distribución:

- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)
- Secretaria DGC